



EL PACCTO

2.0

EU-LAC Partnership on
justice and security

GUÍA RÁPIDA SOBRE LA FISCALÍA EUROPEA

QUÉ ES Y CÓMO RELACIONARSE CON ELLA

Diciembre 2025



**Financiado por
la Unión Europea**

Edición: Programa EL PACCTO 2.0

Avenida del Partenón, 16-18.

28042 – Madrid, España

Bajo la dirección de:

Javier Samper Orgilés, Director, EL PACCTO 2.0

Ignacio de Lucas, Fiscal Europeo de España, EPPO

Álvaro Navarro Salguero, Técnico de proyecto, EL
PACCTO 2.0

Autores:

Diego Lucas Álvarez

Coordinado por

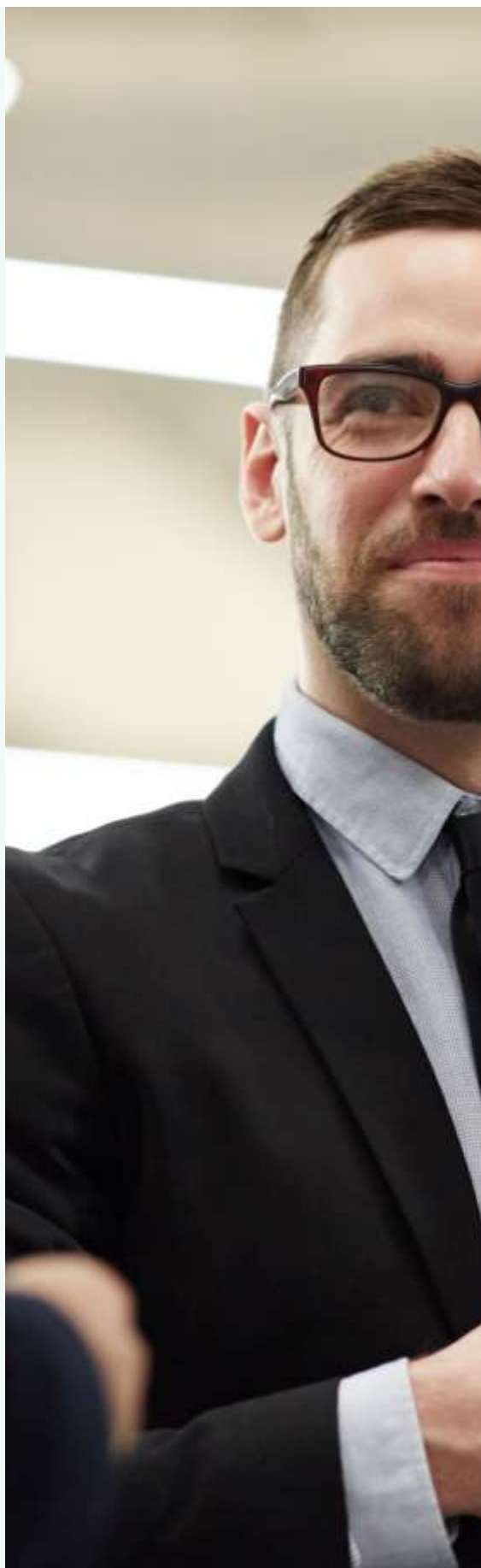


EUROPEAN
PUBLIC
PROSECUTOR'S
OFFICE

Edición no venal

Licencia Reconocimiento, No Comercial [CC-BY 4.0.](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Este documento ha sido elaborado para el programa EL PACCTO 2.0 con el apoyo financiero de la Unión Europea. No obstante, su contenido solo refleja las opiniones de los autores y no las del Programa y/o la Unión Europea. EL PACCTO 2.0 y la Unión Europea declinan cualquier responsabilidad sobre las consecuencias derivadas de la reutilización de esta publicación.



CONTENIDO

CONTENIDO	3
INTRODUCCIÓN	4
LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA	5
LA FISCALÍA EUROPEA: ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA	7
DIFERENCIAS CON OTROS ORGANISMOS EUROPEOS	9
ALGUNAS CIFRAS SOBRE LA FISCALÍA EUROPEA	11
LA FISCALÍA EUROPEA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	11
CONTACTO CON LA FISCALÍA EUROPEA	16

INTRODUCCIÓN

En un contexto global marcado por el aumento de los flujos financieros internacionales, las operaciones económicas transfronterizas y la complejidad creciente de los delitos económicos, la cooperación judicial internacional se ha convertido en un elemento esencial para la eficacia de la persecución penal. Los fenómenos del fraude, la corrupción, la evasión fiscal y el blanqueo de capitales trascienden cada vez más las fronteras nacionales, exigiendo respuestas coordinadas y estructuras especializadas de investigación.

La Fiscalía Europea (también conocida como **EPPO**, por las siglas en inglés de *European Public Prosecutor's Office*) constituye una de las innovaciones institucionales más importantes de la Unión Europea en materia penal. Creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea tiene la misión de investigar y perseguir penalmente los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea (UE). Desde el inicio de sus operaciones en 2021, la EPPO se ha consolidado como un actor clave en la protección del presupuesto de la Unión Europea y en la lucha contra la delincuencia económica transnacional.

Para las fiscalías de América Latina, conocer las competencias, estructura y mecanismos de cooperación de la Fiscalía Europea reviste especial importancia por varias razones. En primer lugar, por el notable volumen de flujos financieros compartidos: las investigaciones sobre blanqueo de capitales o corrupción de alto nivel suelen implicar transferencias bancarias o sociedades radicadas en Estados miembros de la Unión Europea, y a la vez, los esquemas de fraude y corrupción con dimensión europea frecuentemente tienen ramificaciones en América Latina, por lo que la coordinación entre las fiscalías de ambos hemisferios es esencial para el objetivo común de perseguir eficazmente la criminalidad organizada. En segundo lugar, numerosos proyectos financiados por la Unión Europea se ejecutan en América Latina a través de programas de cooperación, licitaciones y contratos internacionales, con lo que los posibles casos de fraude, corrupción o mal uso de fondos pueden involucrar tanto entidades europeas como latinoamericanas. Y en tercer lugar, el contacto entre los profesionales de uno y otro ámbito contribuye a difundir en ambos lados las mejores prácticas internacionales en la materia.

La presente guía pretende en primer lugar situar la Fiscalía Europea dentro del conjunto de organismos que forman la Unión Europea, exponiendo después brevemente cuál es su competencia y estructura, así como cuáles son los elementos que la diferencian de otras entidades de la UE que también participan de la persecución del fraude. Tras una breve relación de cifras sobre la actividad de la EPPO, la guía expone cuáles son los canales estables de cooperación judicial de los que la Fiscalía Europea dispone para contactar con otras jurisdicciones, y concluye

indicando cuál es la vía de contacto más rápida para contactar con la EPPO. La lectura de la guía pretende ayudar a identificar cuándo un caso puede tener interés o competencia europea, y familiarizarse con los canales adecuados para solicitar asistencia judicial o intercambio de información. Todo ello con el objetivo compartido de fomentar el conocimiento y confianza mutua entre las instituciones jurisdiccionales de la Unión Europea y América Latina.

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

El origen de la Unión Europea está en la búsqueda de la paz. Tras la devastación producida por las dos guerras mundiales, los gobiernos de Francia y la República Federal de Alemania, guiados por la finalidad de evitar un nuevo enfrentamiento entre ambas naciones, impulsaron la firma en 1951 del Tratado de París, por el que se creaba la **Comunidad Europea del Carbón y del Acero** (CECA). En aquel momento, el acero y el carbón eran materias primas esenciales para la guerra, por lo que la creación de un mercado común que estuviera regulado por unas instituciones comunes, haría -como declaró Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores- que una nueva guerra entre Francia y Alemania fuera “no solo impensable, sino materialmente imposible”.

Las instituciones creadas por los seis países que suscribieron el tratado de París de 1951 que constituyó la CECA sirvieron de modelo para las otras dos comunidades creadas por las mismas seis naciones en virtud de los tratados de Roma de 1957: la **Comunidad Económica Europea** (CEE) y la **Comunidad Europea de la Energía Atómica** (EURATOM).

En 1992, el tratado de Maastricht constituyó la **Unión Europea** (UE), de la que las tres comunidades antes señaladas (la CECA, la CEE y el EURATOM) pasaron a constituir lo que se llamó el “primer pilar” del edificio comunitario. Los otros dos “pilares” fueron la Política Exterior y de Seguridad Común, y la Cooperación Judicial y Policial en materia penal.

La estructura actual de la Unión Europea es la establecida tras las modificaciones realizadas por el Tratado de Lisboa de 2007 al Tratado de la Unión Europea –el firmado en Maastricht en 1992- y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –nombre con el que el Tratado de Lisboa rebautizó el Tratado Constitutivo de la CEE, de 1957-.

La Unión Europea consta de **instituciones** (siete), **órganos** (nueve), **agencias** (más de treinta, descentralizadas por los países de la Unión) y cuatro **servicios interinstitucionales** que prestan apoyo a las instituciones, órganos y agencias.

Las siete **instituciones** de la Unión son:

— El **Parlamento Europeo**, compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión elegidos cada cinco años por sufragio universal, directo y secreto. Ejerce junto al Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Elige al presidente de la Comisión y tiene también funciones de control político y consultivas.

— El **Consejo Europeo**, compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión, y en cuyos trabajos participa también el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El Consejo Europeo tiene como cometido dar a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y define sus orientaciones y prioridades políticas generales, si bien no tiene función legislativa.

— El **Consejo** está compuesto por un representante de cada Estado miembro de rango ministerial facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente. El Consejo ejerce junto al Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria.

— La **Comisión** ejerce la función ejecutiva: ejecuta el presupuesto y vela por la aplicación de los tratados y las medidas adoptadas por las instituciones. Además, los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. La Comisión ejerce sus responsabilidades con plena independencia y sus miembros no solicitan ni aceptan instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo.

— El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia y el Tribunal General. Controla la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea, vela por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados, e interpreta el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales.

— El **Banco Central Europeo** es el banco central de los veinte estados miembros de la Unión Europea cuya moneda es el euro. Dirige el Eurosistema, que es la autoridad monetaria de la eurozona, compuesta por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los estados miembros que tienen el euro como moneda.

— El **Tribunal de Cuentas** audita los ingresos y los gastos de la UE para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son correctos.

Elabora recomendaciones dirigidas a la Comisión Europea y los Gobiernos nacionales en sus informes de auditoría, e informa de sus sospechas de fraude, corrupción u otras actividades ilegales a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

LA FISCALÍA EUROPEA: ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA

La **Fiscalía Europea** es un **órgano** de la Unión Europea, dotado de **personalidad jurídica**. Fue creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Comenzó su labor el 1 de junio de 2021, pero su competencia se retrotrae a hechos cometidos a partir del 20 de noviembre de 2017. Hasta la fecha veinticuatro de los veintisiete países de la Unión Europea forman parte de la Fiscalía Europea. Los tres países de la UE que no toman parte en esta forma de cooperación reforzada son Dinamarca, Irlanda y Hungría.

La Fiscalía Europea es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los **intereses financieros de la Unión Europea** previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 (comúnmente conocida como Directiva PIF, por "Protección de los Intereses Financieros") y ejercer la acción penal por estos delitos ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros. Los intereses financieros de la UE son todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos mediante, o adeudados al presupuesto de la Unión y a los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos creados en virtud de los Tratados y a los presupuestos gestionados y controlados por ellos.

La Fiscalía Europea tiene **competencia material** respecto a los delitos previstos en la Directiva PIF tal y como la misma se haya transpuesto por cada Estado miembro, así como los delitos de participación en organización delictiva que tenga por objeto los anteriores, y cualquier otro delito indisolublemente vinculado a ellos. Así, la Fiscalía Europea es competente materialmente para conocer de:

- los delitos de fraude a la Hacienda de la Unión Europea relativos a impuestos indirectos. En el caso de fraudes en el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es competente la Fiscalía Europea cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de al menos 10 millones de euros.

- fraude de subvenciones y ayudas de la Unión Europea.
- blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión.
- delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión.
- delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- contrabando, cuando afecte a los intereses financieros de la Unión.
- participación en una organización criminal cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- delitos indisolublemente vinculados a las defraudaciones, corrupción, contrabando y blanqueo antes mencionados.

En cuanto a la **competencia territorial y personal**, la Fiscalía Europea es competente cuando los delitos mencionados:

- a) hayan sido cometidos total o parcialmente en el territorio de uno o varios de los Estados miembros;
- b) hayan sido cometidos por un nacional de un Estado miembro, siempre que un Estado miembro sea competente respecto de ese tipo de delito cuando se haya cometido fuera de su territorio; o
- c) hayan sido cometidos fuera de los territorios a que se refiere la letra a) por una persona sujeta al Estatuto de los funcionarios o al Régimen aplicable a los otros agentes en el momento de la perpetración del delito, siempre que un Estado miembro sea competente respecto de ese tipo de delito cuando se haya cometido fuera de su territorio.

La Fiscalía Europea es **independiente**. Sus integrantes no solicitan ni aceptan instrucciones de ninguna institución, órgano u organismo de la Unión Europea o de los Estados miembros.

La Fiscalía Europea es un órgano indivisible de la Unión. Funciona como una **fiscalía única**, pero con **estructura descentralizada**. Está organizada en un nivel central -cuya sede está en Luxemburgo- y un nivel descentralizado -compuesto por las oficinas presentes en cada uno de los Estados miembros-.

La oficina central está integrada por el Colegio -compuesto por el **Fiscal General Europeo**, que lo preside, y un **Fiscal Europeo** por cada Estado miembro-, y el Director Administrativo -encargado de la gestión administrativa y presupuestaria-. El Colegio es responsable del seguimiento general de las actividades de la Fiscalía Europea y de la adopción de decisiones sobre asuntos estratégicos y sobre

cuestiones generales que surjan de casos particulares, pero no adopta decisiones operativas en casos particulares.

En el nivel central se hallan también las Salas Permanentes –quince en la actualidad-, formadas por el presidente (el Fiscal General Europeo, o uno de sus adjuntos, o por el Fiscal Europeo que sea designado como tal) y dos Fiscales Europeos. Las Salas Permanentes dirigen y supervisan las investigaciones y acusaciones realizadas por los **Fiscales Europeos Delegados**, los cuales desempeñan su labor en cada uno de los Estados miembros, en el nivel descentralizado. La asignación de los casos a las Salas Permanentes se hace de forma automática y aleatoria, sin que pueda recaer un caso en una Sala Permanente de la que sea miembro permanente el fiscal europeo supervisor, para garantizar la objetividad e independencia de la actuación de la Sala. Los Fiscales Europeos Delegados -radicados en cada uno de los Estados miembros- aplican en sus investigaciones y acusaciones el Derecho nacional del Estado miembro ante cuyos Tribunales actúan.

El **inglés** es la lengua de trabajo para las actividades operativas y administrativas, y se utilizará en todos los actos, decisiones y documentos internos elaborados por la Fiscalía Europea, en todas las comunicaciones formales dentro de la oficina central, entre la oficina central y los fiscales europeos delegados, y entre los fiscales europeos delegados ubicados en diferentes Estados miembros. El francés se utilizará, junto con el inglés, en las relaciones con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No obstante, en el nivel descentralizado la Fiscalía Europea actúa en la lengua requerida de conformidad con las normas de Derecho procesal penal nacionales vigentes.

DIFERENCIAS CON OTROS ORGANISMOS EUROPEOS

Es necesario distinguir la Fiscalía Europea de otros organismos europeos que realizan funciones cercanas pero diferentes.

EUROJUST es la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal. Eurojust ayuda a los países miembros de la UE en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada grave ofreciendo una serie de servicios, entre los que se incluyen: coordinar las investigaciones que afecten a un mínimo de dos países; ayudar a resolver conflictos jurisdiccionales; facilitar la emisión y ejecución de instrumentos de cooperación judicial internacional como órdenes de detención

europneas, órdenes europeas de investigación o certificados de embargo y decomiso; celebrar reuniones de coordinación entre autoridades judiciales de diversos países; establecer y financiar equipos conjuntos de investigación; organizar centros de coordinación para dirigir en tiempo real operaciones de actuación conjunta contra redes criminales; acoger a fiscales de enlace de terceros países y mantener una red mundial de puntos de contacto que da acceso a jurisdicciones de todo el mundo. Eurojust, por tanto, facilita la cooperación judicial internacional, pero no investiga directamente ni actúa en juicio, como sí hace la Fiscalía Europea.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, conocida como **OLAF** (del francés *Office européen de lutte antifraude*), ejerce, de forma independiente, las competencias de la Comisión en materia de investigaciones administrativas externas con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Unión Europea. OLAF, por tanto, -a diferencia de la Fiscalía Europea- realiza investigaciones administrativas, no judiciales, y no ejerce la acción penal. Además, la OLAF no puede investigar administrativamente los mismos hechos que ya estén siendo investigados por la Fiscalía Europea.

EUROPOL es la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial. Dependiente del comisario europeo de Asuntos de Interior, tiene como objetivo planificar y coordinar, en colaboración con las autoridades nacionales, las investigaciones contra organizaciones criminales y terroristas. A diferencia de la EPPO, Europol no tiene carácter judicial, sino policial.

El **Consejo de Europa** -a diferencia de los tres organismos que acabamos de citar, que pertenecen a la Unión Europea-, es una organización intergubernamental ajena a la UE. Creada antes, en 1949, tiene como misión velar por el respeto a los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho. Su ámbito territorial es más amplio que el de la UE, pues son miembros cuarenta y seis estados europeos, pero su presupuesto es mucho más pequeño (624,6 millones de euros en 2024) que el de la Unión Europea (que en 2024 aprobó un presupuesto para el año siguiente de 192.768,6 millones de euros en compromisos totales y 149.615,7 millones de euros en pagos totales, sin incluir los créditos previstos para los instrumentos especiales). Todos los países miembros de la UE también lo son del Consejo de Europa. En el seno del Consejo de Europa se halla el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, órgano judicial permanente que vela por la garantía de los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La bandera azul con doce estrellas doradas, diseñada para el Consejo de Europa y adoptada oficialmente como tal por éste en 1955, es utilizada *de facto* por las Comunidades Europeas -hoy, Unión Europea- desde 1985.

ALGUNAS CIFRAS SOBRE LA FISCALÍA EUROPEA

La Fiscalía Europea cuenta con 44 oficinas distribuidas por los 24 Estados miembros participantes.

A 31 de diciembre de 2024 la Fiscalía Europea mantenía abiertas 2.666 investigaciones activas, con un perjuicio estimado de más de 24.800 millones de euros. De ellas, 767 de esas investigaciones activas tienen una dimensión transfronteriza, y 488 son investigaciones por fraude en el IVA, con un perjuicio estimado en estas últimas de 13.150 millones de euros.

En 2024 recibió 6.547 denuncias por delito, un 56% más que en 2023. Este incremento se debió principalmente a las denuncias de particulares (4.623, un 85% más que en 2023), así como a las de autoridades nacionales (1.760, un 12% más que en 2023). Sin embargo, el número de denuncias procedentes de las instituciones, los órganos y los organismos de la UE siguió siendo proporcionalmente muy escaso (113).

Sobre la base de toda la información disponible, en 2024 se iniciaron 1.504 investigaciones, un 10% más que en 2023, y se formularon 205 escritos de acusación (un 47% más que en 2023).

Hasta el 31 de diciembre de 2024 el número de resoluciones judiciales definitivas ha sido de 106, de las cuales sólo 4 han sido sentencias absolutorias. El número de personas condenadas ha sido de 196, frente a sólo 7 personas absueltas.

LA FISCALÍA EUROPEA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El **Reglamento (UE) 2017/1939** que crea la Fiscalía Europea prevé en su art. 99 que en la medida en que se sea necesario para el desempeño de sus funciones, la Fiscalía Europea podrá entablar y mantener relaciones de cooperación con las instituciones, órganos u organismos de la Unión, de acuerdo con sus objetivos respectivos, así como con las autoridades de Estados miembros de la Unión

Europea que no participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, las autoridades de terceros países y las organizaciones internacionales. Habilita también a la Fiscalía Europea para **intercambiar** de forma directa toda clase de información -excepto cuando el Reglamento disponga lo contrario-, y para celebrar **acuerdos de colaboración** de carácter técnico u operativo que estarán encaminados a facilitar la cooperación y el intercambio de información entre las partes.

En asuntos operativos y en casos de naturaleza transfronteriza, conforme al art. 100 del Reglamento, la Fiscalía Europea podrá invitar a **Eurojust** o a sus miembros nacionales competentes a facilitar apoyo para la transmisión de sus decisiones o solicitudes de asistencia judicial mutua a los Estados miembros de la Unión Europea que sean miembros de Eurojust pero no participen en la creación de la Fiscalía Europea, así como a terceros países, y para la ejecución de las mismas en esos Estados y países.

En relación a la **cooperación con terceros países**, el art. 104 del Reglamento establece que los acuerdos de colaboración con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales podrán, en particular, referirse al intercambio de información estratégica y al envío en comisión de servicios de funcionarios de enlace a la Fiscalía Europea. De acuerdo con las autoridades competentes afectadas, la Fiscalía Europea podrá designar **puntos de contacto** en terceros países para facilitar la cooperación en consonancia con las necesidades operativas de la Fiscalía Europea.

Los acuerdos internacionales con uno o más terceros países celebrados por la Unión en ámbitos que sean competencia de la Fiscalía Europea, como los acuerdos internacionales relacionados con la cooperación en materia penal entre la Fiscalía Europea y esos terceros países, serán vinculantes para esta. En ausencia de un acuerdo conforme, los Estados miembros podrán, si así lo permite el acuerdo multilateral internacional pertinente y a condición de que lo acepte el tercer país, reconocer y, cuando proceda, notificar a la Fiscalía Europea como autoridad competente a los efectos de la aplicación de acuerdos multilaterales internacionales relativos a la asistencia judicial en materia penal celebrados por aquellos, inclusive, cuando sea necesario y posible, mediante la modificación de esos acuerdos. Los Estados miembros podrán asimismo notificar a la Fiscalía Europea como autoridad competente a los efectos de la aplicación de otros acuerdos internacionales relativos a la asistencia judicial en materia penal celebrados por ellos, inclusive mediante la modificación de esos acuerdos.

En ausencia de lo anterior, el Fiscal Europeo Delegado podrá recurrir a las potestades de un fiscal nacional de su Estado miembro para solicitar asistencia judicial en materia penal a las autoridades de terceros países, sobre la base de los acuerdos internacionales celebrados por ese Estado miembro o del Derecho

nacional aplicable y, cuando así se requiera, por conducto de las autoridades nacionales competentes.

La Fiscalía Europea podrá, previa solicitud, **facilitar** a las autoridades competentes de terceros países u organizaciones internacionales, a los efectos de las investigaciones o para su utilización como pruebas en investigaciones penales, **información o pruebas** que ya estén en su poder. Previa consulta a la Sala Permanente, el Fiscal Europeo Delegado encargado tomará una decisión sobre esa transferencia de información o de pruebas de acuerdo con la legislación nacional de su Estado miembro y con el Reglamento.

Cuando sea necesario solicitar la extradición de una persona, el Fiscal Europeo Delegado encargado podrá solicitar a la autoridad competente de su Estado miembro que dicte una solicitud de **extradición** de conformidad con los Tratados o la legislación nacional aplicables.

Esta regulación ofrece pues al Fiscal Europeo Delegado varias **alternativas** para recabar cooperación en materia penal de las autoridades judiciales de países no pertenecientes a la UE, como son:

- Acuerdos celebrados por la Unión Europea sobre cooperación en materia penal con la Fiscalía Europea;
- Acuerdos celebrados por la Unión Europea o a los que la Unión Europea se haya adherido y respecto de los cuales la Fiscalía Europea haya sido notificada como autoridad competente; como por ejemplo el [Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, de 30 de diciembre de 2020](#), la [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción \(UNCAC\)](#), o la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional \(UNTOC\)](#);
- Acuerdos multilaterales en los que sean parte los Estados miembros participantes, en los que estos Estados miembros notifiquen a la Fiscalía Europea como autoridad competente, como por ejemplo el [Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 de abril de 1959](#), y sus dos Protocolos adicionales, de [17 de marzo de 1978](#) y [8 de noviembre de 2001](#);
- El fiscal europeo delegado encargado de las investigaciones podrá hacer uso de sus competencias como fiscal nacional para solicitar asistencia judicial en materia penal a las autoridades de países no pertenecientes a la UE, si se acepta, sobre la base de acuerdos internacionales celebrados por su Estado miembro o del Derecho nacional aplicable; o
- Invocar la cortesía internacional y el principio de reciprocidad.

La Fiscalía Europea ha concertado **Acuerdos de trabajo sobre cooperación** con el Ministerio de Justicia de Dinamarca y la Fiscalía General de Hungría, y con autoridades de terceros países. No obstante, es importante destacar que estos acuerdos de trabajo sólo tienen como finalidad facilitar la cooperación entre las partes en relación con el intercambio de información estratégica, buenas prácticas e información sobre legislación penal sustantiva y procesal, pero no son fundamento para el intercambio de datos personales, es decir, informaciones sobre personas físicas identificadas o identificables. El **intercambio de datos personales** solo puede ser hecho al amparo del instrumento -tratado o convenio bilateral o multilateral- que resulte de aplicación.

Las autoridades de terceros países con los que hasta la fecha la Fiscalía Europea ha concertado acuerdos de trabajo son:

- Fiscalía General de la República (4 de julio de 2022) y Estructura especial de lucha contra la corrupción de **Albania** (29 de junio de 2023).
- Ministerio Fiscal de **Georgia** (28 de septiembre de 2022).
- Fiscalía General de la República (13 de julio de 2022) y Centro Nacional de Lucha contra la Corrupción de la República (26 de noviembre de 2024) de **Moldavia**.
- Fiscalía General del Estado de **Montenegro** (22 de septiembre de 2022).
- Fiscalía del Estado de **Macedonia del Norte** (24 de octubre de 2022).
- Comisión anticorrupción de **Seychelles** (19 de junio de 2024).
- Fiscalía General (18 de marzo de 2022), Oficina Nacional de Lucha contra la Corrupción (3 de julio de 2023) y Fiscalía Anticorrupción de **Ucrania** (6 de octubre de 2025).
- Departamento de Justicia y Departamento de Seguridad Nacional de **Estados Unidos** (26 de julio de 2022).
- Fiscalía de **Bosnia y Herzegovina** (21 de noviembre de 2023).
- Fiscalía General del Principado de **Andorra** (28 de noviembre de 2024).
- *His Majesty's Revenue and Customs* (HMRC) del **Reino Unido** (13 de febrero de 2025).
- **Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos** (29 de mayo de 2025)¹.
- Ministerio Público Fiscal de la **República Argentina** (28 de mayo de 2025)².

¹ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Ibero-American_Association_of_Public_Prosecutors_ES.pdf

² https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_National_Public_Prosecutor%27s_Office_from_the_Republic_of_Argentina_ES.pdf

- Ministerio Fiscal Federal de **Brasil** (28 de mayo de 2025)³.
- Fiscalía General de la República de **Costa Rica** (28 de mayo de 2025)⁴.
- Fiscalía General de la Nación de la República de **Panamá** (29 de mayo de 2025)⁵.
- Ministerio Público de la República del **Paraguay** (28 de mayo de 2025)⁶.
- Fiscalía General de la República del **Perú** (28 de mayo de 2025)⁷.
- Oficina Federal de Justicia de **Suiza** (8 de octubre de 2025).
- Fiscalía Nacional de **Chile** (2 de diciembre de 2025)⁸.

Además, la Fiscalía Europea es miembro u observador de las siguientes redes especializadas y organizaciones internacionales:

- *European Partners against Corruption* (EPAC) y *European contact-point network against corruption* (EACN) del Consejo de Europa.
- Grupos de Trabajo de la OCDE sobre la Corrupción y sobre Delitos Fiscales.
- Comité de expertos del Consejo de Europa sobre el funcionamiento de los convenios europeos de cooperación.
- Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN).
- *Global Operational Network of Anti-Corruption Law Enforcement Authorities* (Globe Network), Naciones Unidas.
- Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.
- Red Nadal, Red de Fiscales o instituciones equivalentes de los Tribunales Supremos Judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea.

³ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Federal_Prosecution_Service_of_Brazil_EN.pdf

⁴ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Office_of_the_Prosecutor_General_from_the_Republic_of_Costa_Rica_ES.pdf

⁵ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Office_of_the_Prosecutor_General_of_the_Nation_from_the_Republic_of_Panama_ES.pdf

⁶ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Public_Ministry_of_the_Republic_of_Paraguay_ES.pdf

⁷ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-06/The_Prosecutor_General%27s_Office_of_the_Republic_of_Peru_ES.pdf

⁸ https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-12/WA_EPPO-CL_Public_Prosecutor%27s_Office_ES.pdf

CONTACTO CON LA FISCALÍA

EUROPEA

La cooperación judicial internacional en América Latina se desarrolla fundamentalmente a través de las autoridades centrales, si bien, en consonancia con la tendencia europea, en los últimos años se han ido desarrollando formas de comunicación directa entre las autoridades judiciales de los Estados implicados basadas en la relación directa y en la confianza mutua. Así, esta cooperación judicial internacional simplificada viene constituida por el conjunto de medidas que tienden a la comunicación directa entre las autoridades judiciales encargadas de las investigaciones, dirigidas a agilizar los plazos y a reducir las formalidades de la comunicación, siempre con plena garantía para el proceso y respeto de los derechos de los investigados y de todas las partes procesales.

Ejemplo de ello son los puntos de contacto. En la actualidad Eurojust cuenta con quince puntos de contacto en países de América Latina y el Caribe, profesionales de dichos países designados por sus tribunales nacionales, sus fiscalías generales, o sus respectivos ministerios de Justicia, y cuya labor es ayudar a la cooperación judicial a través de esta agencia de la UE, garantizando que la información pertinente se comparta rápidamente en ambos sentidos, asistiendo a las autoridades nacionales y facilitando la ejecución de las solicitudes de extradición o la creación de equipos conjuntos de investigación.

La cooperación judicial entre la Fiscalía Europea y las de América Latina tendrá que llevarse a cabo utilizando la vía tradicional de las autoridades centrales, salvo que las provisiones de convenios bilaterales o multilaterales prevean otra alternativa. Sin perjuicio de ello, los puntos de contacto con la EPPO ya constituidos en varios países latinoamericanos en virtud de los acuerdos de colaboración arriba citados – y los que se celebren en el futuro- podrán facilitar la labor de las autoridades latinoamericanas al establecer contacto con la Fiscalía Europea.

Dada la naturaleza de los delitos de los que es competente la Fiscalía Europea, y sin perjuicio de la aplicabilidad de convenios bilaterales con los Estados Miembros participantes en la EPPO, las solicitudes de cooperación judicial podrán invocar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y/o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), tratados multilaterales de los que son parte los países miembros de la UE, la propia Unión Europea, y todos los países de América Latina.

Las solicitudes de asistencia judicial y otras solicitudes de cooperación judicial se enviarán a la **Unidad de Operaciones** de la Oficina Central de la Fiscalía Europea, en Luxemburgo:

- por correo electrónico:
eppo-international-cooperation@eppo.europa.eu
- por correo postal:

European Public Prosecutor's Office

11 Avenue John F. Kennedy

L-1855 Luxembourg

Luxembourg

Para comunicaciones a nivel estratégico y de gestión -por tanto, no para cuestiones operativas- la comunicación con la Fiscalía Europea puede dirigirse al correo electrónico siguiente:

EPPO-ExecutiveOffice@eppo.europa.eu

La Fiscalía Europea también utiliza la aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (**SIENA**), gestionada por Europol. La notificación de información por parte de las autoridades nacionales y de las instituciones, órganos y organismos de la UE se lleva a cabo a través de una conexión directa y segura (EPPOBox) gestionada por la Fiscalía Europea.

Cabe señalar por último que la página web oficial de la EPPO <https://www.eppo.europa.eu/en> contiene en la pestaña "*Report a crime*" un formulario en línea -disponible en veinticuatro idiomas- para denunciar un delito a la Fiscalía Europea, accesible a toda persona (física o jurídica, europea o de terceros países), y que contiene información sobre qué delitos se pueden denunciar, y cuál es el procedimiento para hacerlo, en un lenguaje claro y accesible para el ciudadano.



EL PACCTO

2.0 EU-LAC Partnership on
justice and security